



FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

Expediente: 2814418D

Informe control financiero

Asunto: informe de Intervención relativo a la estabilidad presupuestaria respecto al expediente de aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2027

SERGIO PASCUAL MIRALLES, Interventor General del Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 antedicha y en la Guía para el cumplimiento de los formularios correspondientes al presupuesto para 2024 emito el informe a continuación.

Consecuencia de la Auditoría del entorno de control que se ha llevado a cabo en el Ayuntamiento de Sagunto por parte de la Sindicatura de Comptes (exp. 758880A), dando cuenta del mismo al Pleno de la Corporación en su sesión de fecha 7 de septiembre de 2023 y conforme al artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4...referido a la aprobación de los presupuestos....”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve en el orden del día para su aprobación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 2027.

El Ayuntamiento de Sagunto, consecuencia del incumplimiento de las reglas fiscales en la liquidación de 2024, elaboró y aprobó el Plan Económico Financiero (PEF) 2025-206 en su sesión plenaria de fecha 08 de mayo de 2025.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

Restablecidas las reglas fiscales y en el marco del PEF 2025-2026 se estableció en el mismo, para la aplicación de la regla de gasto el 3,3% de la tasa de referencia del crecimiento del PIB para el ejercicio 2026.

Recientemente se aprobado el Real Decreto ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial. En el mismo se suaviza los ajustes a realizar para la aplicación de las reglas fiscales en la liquidación de los presupuestos 2026, en vigor a fecha presente, así como del PEF señalado y aún vigente a fecha presente.

Respecto a la tasa de referencia de la del crecimiento del PIB para el ejercicio 2027 hay que estar a lo señalado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de julio de 2026 que estableció una tasa del 4% , Acuerdo este que el Congreso rechaza debiendo elaborar nuevo acuerdo, Y ya mediante Acuerdo de 21 de julio mantiene la senda del límite de gasto financiero para 2027 en el 4% para 2027, el 3,8% para 2028 y el 3,6 para 2029. Y ya en su apartado 3 establece expresamente la variación del gasto computable de la Administración Central, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales no podrá superar la tasa de referencia del PIB de medio plazo recogido en el Anexo III (los señalados).

Este último Acuerdo de 21 de julio también fue rechazado por el Congreso de los Diputados el 23 de julio de 2026.

Por ello cabe plantearse, jurídicamente , el efecto del rechazo si mantiene como dato de crecimiento dicho 4% o como se señala por parte del Ministerio que la tasa de la regla de gasto no necesita aprobarse y por ello se mantiene en el 4% y por ello se ha de coger el dato del 3,4% correspondiente al dato publicado en el Informe de Situación de la Economía Española de julio de 2026.

Considerando la apreciación del Ministerio en donde la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en su Guía de Líneas Fundamentales de los Presupuestos de las Entidades Locales de 9 de julio de 2026 afirma que la regla de gasto se aplica de forma automática, sin necesidad de que forme parte del acuerdo de objetivosd, añadiendo a continuación que dicha tasa para 2027 se aplicaría el 4,0%

Recordar que dicho límite de gasto computable hay se sumarle/restarle los aumentos/disminuciones de recaudación derivados de las modificaciones en las ordenanzas fiscales que afecten a los hechos impositivos, tipos impositivos, bonificaciones o exenciones legalmente establecidas como de los correspondientes de los restantes ingresos de derecho públicos tales como precios públicos, precios tarifarios o prestaciones patrimoniales.

A fecha de elaboración del presente informe no se tiene constancia de la tramitación de modificación significativa, económicamente, de ordenanza alguna en el Ayuntamiento de Sagunto.

A efectos de determinar el posible cumplimiento / incumplimiento es determinante que su cálculo se realiza sobre el grupo Ayuntamiento de Sagunto y que los entes





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

dependientes, Fundación y SAG han de presentar sus cuentas en la estructura de la entidad dominante como se señala en el informe de Presupuesto. Cuestión esta que conviene recalcar, dado que por primera vez se aportan por la mercantil (dado que la Fundación sí venían aportándolas).

Normativa: compuesta por la normativa citada y el Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales desarrollada por la I.G.A.E. conforme a los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 00).

Los artículos 51 a 53 del TRLRHL

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012 de 27 de diciembre de PGE para 2013.

El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10)

Los arts. 4.1.b; 15.3.c y 15.4.e de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por las que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012 de 27 de abril, de estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.

Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 (para la aprobación de los presupuestos) y 191.3 (para la liquidación del presupuesto) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

A efectos de determinar el límite de endeudamiento, el total de la deuda viva a efectos del régimen de autorización se detalla en:

-Deuda a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, incluida la deuda a corto plazo y la deuda a largo plazo, desagregando entre: emisiones de deuda, operaciones con entidades de crédito, factoring sin recurso, deudas con administraciones Públicas (FFEL), arrendamiento financiero, asociaciones público-privadas, pagos aplazados con operaciones con terceros y otras operaciones de crédito.

-Riesgo deducido de Avaes

-Operaciones formalizadas disponibles no dispuestas

-Deuda con Administraciones públicas distinta a la incluida en el FFEL

-Importe de operaciones proyectadas o formalizadas

-Otras deudas

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.

Perímetro de consolidación

Igualmente y como se ha comentado al principio, queda delimitado, el ámbito de aplicación del marco de la estabilidad presupuestaria en el Ayuntamiento de Sagunto a:

1º.- El Ayuntamiento de Sagunto.

2º.- La mercantil Sociedad Anónima de Gestión, SA (S.A.G.)

Respecto a la mercantil, S.A.G., SA forma parte, a estos efectos, de Sector Público como unidad institucional pública no de mercado, es decir, “productores no de mercado”, por lo que le es de aplicación íntegramente la legislación referente a la estabilidad presupuestaria y es Administración Pública en contabilidad nacional. Es una





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

mercantil que ofrece a los ciudadanos bienes y servicios a título gratuito o semigratuito que se retribuye de las transferencias que el Ayuntamiento de Sagunto realiza. Indicar, por último, que estos datos hacer referencia siempre y en todo caso bajo una perspectiva puramente económica independientemente de la forma jurídica en que se establezcan.

3º La Fundació de la Comunitat Valenciana de Patrimoni Industrial i Memoria Obrera de Port de Sagunt.

Entidad esta sectorizada por la IGAE el 1 de diciembre de 2018 al subsector local Ayuntamiento de Sagunto proveniente del subsector autonómico, Generalitat Valenciana con pleno desconocimiento de esta Intervención y sin acuerdo municipal alguno.

4º Respecto a la mercantil Aigües de Sagunt SA se define como unidad institucional pública de mercado, es decir, su retribución es de los usuarios de los servicios de forma directa por lo que, a estos efectos, no le es aplicable dicha legislación salvo lo que expresamente se señale.

Cálculo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo del ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

El cálculo de la variable capacidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-10 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene, a nivel consolidado, de la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos y con los ajustes correspondientes.

El sistema debe ser sobre el consolidado.

Una de las cuestiones fundamentales que ya se advierte previamente es la relativa a la incorporación de remanentes de créditos, que como se viene advirtiendo en las diferentes liquidaciones presupuestarias en más de una década, provocan inestabilidad presupuestaria al asumir gastos de los capítulos 1 a 7 financiados con el capítulo 8 de ingresos (aunque sean finalistas y afectos, principalmente a los préstamos concertados en los ejercicios anteriores y todavía no ejecutados su gasto total o parcialmente, e incluso la previsión del ingreso (cap 9 de ingresos) para efectuar gastos (cap. 6 de gastos) que no llegan a ejecutarse (el alto grado de inejecución presupuestario viene motivado por dicha causa).

Piénsese en que no puede realizarse el expediente de concertación de una operación de préstamos hasta que no esté liquidado el ejercicio anterior. Y ello nos lleva hasta fecha tope de liquidación el 1 de marzo, lo cual provoca las notorias inejecuciones presupuestarias en gastos que lastran, con las preceptivas incorporaciones de remanentes de gastos con financiación afectada, los déficits en términos de Contabilidad





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

Nacional y por ello a la estabilidad presupuestaria, es decir, necesidades de financiación, a ejercicio futuros. Amén de afectar a la regla de gasto como el PEF 2025-2026 y lo convierten en una cuestión estructural como se viene señalando sucesivamente.

Si bien a este respecto, el Real Decreto ley 13/2026, de 2 de junio, por el que se adoptan medidas relativas a los recursos de los sistemas de financiación territorial, en su artículo 4 suaviza la liquidación correspondiente al ejercicio 2026 en la utilización de los remanentes para el cálculo de las reglas fiscales y de el PEF 2025-26

Respecto a la financiación de la mercantil SAG en el presente ejercicio acompaña junto al presupuesto figura la aportación municipal de 22,1 millones y 1,3 de clientes externos. Se aporta la documentación en contabilidad nacional respecto de la capacidad de financiación.

Respecto a regla de gasto si bien no se aporta explícitamente como tal, como señala su PAIF en su apartado 4 el incremento sobre presupuesto 2026 representa un 11,58%. Si bien la estimación de la liquidación de 2026 de dicho ente puede ascender conforme a los compromisos de gastos municipales a fecha actual a 21,6 millones, con lo que la previsión de incremento de la tasa de referencia situada en el 4% (recordemos que dicha tasa es para el consolidado del Ayuntamiento, no de cada uno de los entes dependientes del Ayuntamiento) obtendríamos los casi 22,5 millones , es decir casi 1 millón más se superaría dicho ente el techo de gasto.

Se recuerda, por último, lo preceptuado tanto en el artículo 168,4 del TRLRHL como en el artículo 16, 2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aún vigente que señala:

“la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes” para a continuación señalar en su párrafo 2º que “que el informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a lo previsto en el artículo 168,4...referido a la aprobación de los presupuestos....”

De esta manera en lugar de las dos partes en que constaba el preceptivo informe de Intervención de aprobación del presupuesto: la primera parte para lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (aprobado por RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo). Y una segunda parte para lo establecido en la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (aprobada por Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril)

Se realiza así el presente informe, independiente de aquél presupuestario, y que habrá que dar cuenta en la misma sesión en la que se lleve en el orden del día para su aprobación el Presupuesto correspondiente al ejercicio 20267.

Conviene recordar lo dicho en el informe de presupuesto: el art. 3,3,g) del R.D. 128/2018 de 16 de marzo señala como función pública de Secretaría “Asistir al Presidente de la Corporación, junto con el Interventor, para la formación del presupuesto, a efectos procedimentales y formales, no materiales”





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

Respecto a la financiación de la Fundación, es igualmente prácticamente municipal: así la aportación municipal es 340.000 (según presupuesto del Ayuntamiento) frente a los 405.000 de previsión

Sobre la ejecución prevista del ente a 31/12/2026 se prevé una ejecución en gastos de 432.500,00 euros. Añadiendo el 4% de tasa de referencia para 2027, el límite de gasto no financiero del ente aislado se situaría en 449.800 euros. Es decir casi un 10% inferior a techo de gasto de dicho ente. Se recuerda lo señalado para la SAG: las reglas fiscales aplicables son del ente consolidado, no de cada integrante del mismo.

A1) Cálculo del objetivo de estabilidad (capacidad/necesidad de financiación)

Ingresos

El ajuste más significativo es que los capítulos 1, 2, 3 y 5 de ingresos se basan en criterios de caja tanto de corriente como de cerrados. El capítulo 5 puede regir el criterio del devengo en función de la naturaleza del ingreso.

Los capítulos 4 y 7 habrá que ajustarlos en función de la obligación existente por parte del ente pagador.

Para el cálculo en los ingresos se ha tomado la media aritmética de los ingresos corrientes más cerrados de los ejercicios 2022 a 2026. Siendo el 2026 una estimación.

Gastos

Respecto de los gastos se calcula la media aritmética de la inejecución de los ejercicios 2022 a 2025 (4 ejercicios anteriores cerrados y liquidados) más la estimación de cierre ejercicio 2026. Destacar el cap.6 dado el volumen de incorporaciones de remanentes que distorsionan los datos.

Conforme bases de ejecución y su disposición Adicional 4ª la inejecución presupuestaria se calcula como la media de inejecución de los 4 ejercicios anteriores, más la estimación correspondiente al cierre 2026.





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026

NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

EJERCICIO ECONOMICO D 2026			P-27		RESUMEN		
GASTOS			INGRESOS				
CAPÍTULOS	Importe	media ejecución	Inejecución	CAPÍTULOS	Importe	media ejecución	recaudación (corr. + cerr.)
1. OPERACIONES NO FINANCIERAS				1. OPERACIONES NO FINANCIERAS			
1	43.000.000,00	98,22%	764.974,34	1	39.325.000,00	96,38%	37.901.426,21
2	44.499.868,51	91,40%	3.826.570,11	2	7.600.000,00	103,42%	7.859.941,48
3	764.000,00	95,54%	34.079,57	3	16.814.700,00	86,42%	14.530.939,48
4	5.250.009,48	95,29%	247.127,99	4	33.302.352,10	104,84%	34.912.558,44
5	300.000,00	0,00%	300.000,00	5	1.329.000,00	90,86%	1.207.520,57
6	10.274.128,42	63,99%	3.699.234,96	6	4.141.128,09	12,89%	533.836,34
7	36.000,00	155,42%	-19.952,08	7	0,00	142,62%	0,00
2. OPERACIONES FINANCIERAS			8.852.034,90	2. OPERACIONES FINANCIERAS			
8	72.000,00			8	72.000,00		
9	4.383.173,78			9	5.995.000,00		
TOTAL	108.579.180,19			TOTAL	108.579.180,19		
Capacidad / necesidad de financiación:			4.852.799,94				
(+)	Ingresos no financieros (1-7 I)			102.512.180,19			
(-)	Gastos no financieros (1-7 G)			104.124.006,41			
	Subtotal:			-1.611.826,22			
Ajustes:							
(+/-)	Recaudación realizada:			-3.447.392,83			
	CAPÍTULO 1			-1.423.573,79			
	CAPÍTULO 2			259.941,48			
	CAPÍTULO 3			-2.283.760,52			
(+)	Respecto del cap. 4 : Devolución PTE 2020			0,00			
(+/-)	Ajuste por grado de ejecución:			8.852.034,90			
(-)	Gastos correspondientes ejercicios anteriores (previsión) ⁽¹⁾			-1.705.586,53	media		
TOTAL AJUSTES:				3.699.055,54			
Capacidad / necesidad de financiación:				2.087.229,32			
</							



FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

De esta forma los datos consolidados del perímetro de consolidación del Ayuntamiento de Sagunto nos da los siguientes;

Entidad	Ingreso no financiero	Gasto no financiero	Ajustes propia entidad · SEC	Ajustes por operaciones internas	Capacidad / necesidad de financiación
Sagunto/Sagunt	102.512.180,19	104.124.006,41	3.699.055,54	0,00	2.087.229,32
SAG	23.482.624,98	23.479.403,06	-2.517,97	0,00	703,95
Fundació	340.000,00	340.000,00	0,00	0,00	0,00
Capacidad / necesidad de financiación de la Corporación Local					2.087.933,27

Es decir, en el momento de aprobación del Presupuesto 2027 hay una capacidad de algo más de 2 millones de euros.

A.2) Cálculo de la regla del gasto

Del análisis del mismo se desprende el siguiente cuadro sobre el proyecto de presupuesto municipal (no consolidado al igual que la capacidad):





El Interventor de Ajuntament DE Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

[illegible]

10



AJUNTAMENT DE SAGUNT

Código Seguro de Verificación: J9AA E9XY ARDH MPLQ H4Q2

Informe de Intervención - SEFYCU 8653695

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://saunt.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

Vemos igualmente un cumplimiento de la regla de gasto, tanto del Ayuntamiento como del consolidado.

Dicho datos hay que tomarlos con precaución en la medida en que si bien el Ayuntamiento y la Fundación cumplen, la resta de la SAG no impide el cumplimiento igualmente de esta regla fiscal.

Datos estos relativo que va íntimamente ligado al alto grado de inejecución presupuestaria principalmente en el capítulo 6 y a la elevada incorporación de remanentes como se ha señalado.

C) Sostenibilidad Financiera

Conforme al art. 13 de la LOEPSF el Volumen de la deuda no podrá superar el 60% del Producto Interior Bruto expresado en términos nominales, o el que se establezca por la normativa europea.

El apartado 5 de este mismo artículo señala que la autorización del Estado, o en su caso de las Comunidades Autónomas, a las Corporaciones Locales para realizar operaciones de crédito y emisiones de deuda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 del TRLRHL tendrá en cuenta el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública, así como el cumplimiento de los principios y obligaciones que se derivan de la aplicación de esta Ley.

Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva, incluida aquella a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo, y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

D) Límite de gasto no financiero

El art. 30 de la LOEPSF que señala "... las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla del gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos".





FIRMADO POR

El Interventor de Ajuntament de Sagunt
SERGIO PASCUAL MIRALLES
25/09/2026



NIF: P4622200F

Intervención

Expediente 2814428D

Por vez primera en décadas existe informe para la determinación de dicho cálculo. El informe suscrito de la Oficina Presupuestaria de fecha 17/09/2026 explicita y desarrolla la metodología para el cálculo de este límite señalando que efectivamente existen diferentes metodologías para su cálculo. Si bien como bien se señala no se han efectuado los cálculos en Contabilidad nacional no se realiza ninguna estimación de los mismos para afirmar según metodologías entre 104 y 102 millones euros.

Con arreglo a Contabilidad Nacional sin perjuicio de no haber realizado estimaciones de los mismos que desvirtúan los cálculos aunque a nivel de estimaciones, cuanto menos se escoge el menor de ellos como así se efectúa con el fin de evitar el incumplimiento de las reglas fiscales: capacidad y regla de gasto.

El límite de gasto no financiero es un instrumento de programación presupuestaria

Por ultimar esta Intervención se realizan las siguientes CONCLUSIONES referentes a la estabilidad presupuestaria:

1.-) El análisis y evaluación conforme a la LOEPSF **a nivel de aprobación presupuestaria**, se realiza conforme dicha normativa con las notas señaladas en el apartado de Cálculos de este mismo informe, sobre los datos del sujeto Ayuntamiento de Sagunto.

2) Dicho análisis se efectúa, por primera vez en décadas, sobre los datos de la Corporación juntamente con los entes dependientes.

3.-) Del estudio se observa un cumplimiento de la estabilidad presupuestaria. Un cumplimiento en la regla de gasto y un volumen de deuda que deberá acogerse a lo establecido en la Ley orgánica de estabilidad y amortizar deuda como se viene reiterando en el supuesto de la Disp. Adicional 6ª y art. 32 de la Ley orgánica de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera 2/2012 de 27 de abril

4º) Se recuerda, el preceptivo cumplimiento del PEF 2025-2026 consecuencia del incumplimiento en el momento de la liquidación de 2024. y que en el momento de la liquidación habrá de acogerse a lo señalado en el Real Decreto ley 13/2026 de 2 de junio

PEF que marca en capacidad una estimación de 114,1 millones sobre el consolidado

Respecto a la regla de gasto dicho PEF 2025-2026 refleja y con estimación aquí sí adecuadamente consolidado por los importes que figuran de casi 1,5 millones.

5º) Que el límite de gasto no financiero ha de ser coherente y no es simplemente la suma reta de capítulos 1 a 7 del presupuesto y sin ajustes ni con el techo de gasto y por supuesto se ha de aplicar con principios y normas de Contabilidad Nacional aunque a nivel de estimación marca el límite que marca las pautas de asignación presupuestaria

